



INFORME TÉCNICO (R.PESQ) N° 204/2025

CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE REINETA (*Brama australis*) EN EL ÁREA  
ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA HASTA MAGALLANES Y  
ANTÁRTICA CHILENA,  
AÑO 2026

Noviembre, 2025

VALPARAÍSO

Distribución:

- División Jurídica, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Departamento de Pesquerías, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

*Este Informe debe ser citado como:*

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca).** 2025. Cuota Global Anual de Captura de reineta (*Brama australis*) entre la regiones de Arica y Parinacota hasta Magallanes, año 2026. Inf. Téc. (R. Pesq.) 204/2025, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valparaíso. 12 pp.

## 1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo fundamentar técnicamente la recomendación del establecimiento de la Cuota Global de Captura de reineta (*Brama australis*) para el año 2026, en el área marítima comprendida entre las Región de Arica y Parinacota y la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1 ANTECEDENTES LEGALES

#### a) Establecimiento de Cuotas Globales de Captura.

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) establece en su Artículo 3º que en cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Comité Científico Técnico, correspondiente y demás informes que se requieran, podrá establecer una o más prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos entre las que se encuentran la fijación de cuotas globales de captura por especie en un área determinada.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la *"Fijación de cuotas globales de captura por especie en un área determinada"*, e indica que *"estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente"*.

El mismo Artículo señala que en la determinación de la cuota global de captura se deberá:

- Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.
- Fijar su monto dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico en su informe técnico, que será publicado a través de la página de dominio electrónico del propio Comité o de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Cualquier modificación de la cuota global de captura que implique un aumento o disminución de esta, deberá sustentarse en nuevos antecedentes científicos, debiendo someterse al mismo procedimiento establecido para su determinación.

Por su parte, en el artículo 153° de la LGPA se establece que los Comités Científicos Técnicos (CCT) serán consultados y requeridos a través de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Los Comités deberán determinar, entre otras, las siguientes materias:

- i) El estado de situación de la pesquería.
- ii) Determinación de los puntos biológicos de referencia.
- iii) Determinación del rango dentro del cual se puede fijar la cuota global de captura, el que deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible. La amplitud del rango será tal que el valor mínimo sea igual al valor máximo menos un 20%.

La LGPA señala, además, que para la elaboración de sus informes el Comité deberá considerar la información que provea el Instituto de Fomento Pesquero, así como la proveniente de otras fuentes.

#### **b) Deducciones de la Cuota Global de Captura**

Según se indica en la letra e) del Artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se deberán fijar las cuotas globales de captura por especie en una determinada área geográfica, pudiendo establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

- i. Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación.
- ii. Cuota de Fauna Acompañante: la letra f) del mismo artículo establece que se podrán establecer porcentajes de desembarque como fauna acompañante.

En consideración a que la pesquería de Reineta ha sido ordenada mediante la Res. Ex. N° 2563/2025, que modifica la Res. Ex. N° 2019/2025 en cuanto a la actualización de la nómina nacional de pesquerías artesanales y sus especies por región, en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752, la cual establece un nuevo fraccionamiento entre los sectores artesanal e industrial, cuyo propósito es fortalecer la equidad en el acceso a los recursos hidrobiológicos, se ha incorporado la pesquería de Reineta como criterio de elegibilidad para armadores que operan embarcaciones menores a 12 metros de eslora que registren actividad sobre Merluza común entre 2022 y 2024, utilizando el aparejo de espinel, excluyendo a aquellas embarcaciones que cuenten con inscripción vigente de los artes de pesca de arrastre o cerco.

En atención a lo anteriormente expuesto, y considerando que la pesquería de Reineta ha sido regularizada para su operación con espinel, el porcentaje de fauna acompañante se ha definido en un 0,07% de la Cuota Global de Captura.

## 2.2 Fraccionamiento sectorial.

La Ley 21.752 “*Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial*”, establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 de junio del mismo año, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso de recurso reineta, el Artículo 1, en el numeral 18 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

“*18. Reineta (*Brama australis*), en el área marítima a nivel nacional: 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial*”.

Asimismo, el Artículo cuarto transitorio establece que “*La determinación de la cuota global de captura del recurso hidrobiológico reineta (*Brama australis*), establecido en el numeral 18 del artículo 1, deberá mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenido. Con todo, la cuota global anual de captura deberá considerar una variación anual no superior al 5% respecto de la cuota de captura del año anterior. Una vez aprobado el plan de manejo de esta pesquería regirá la regla de control de captura y los plazos de recuperación que se definan y no regirá lo detallado en el inciso anterior.*”

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “*La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.*”

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

- *Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.*
- *Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.*

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación a esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

*"Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley."*

## 2.3 Antecedentes Biológicos y Pesqueros

La reineta, *Brama australis* (Valenciennes, 1838), es una especie pelágico-mesopelágico con amplia distribución en el Océano Pacífico Sur. En el sector oriental del océano, se ha reportado desde los 27°S hasta los 57°S, incluyendo zonas de aguas interiores del sur de Chile (San Martín et al., 2017). En términos longitudinales, su presencia se extiende entre los 65°W y 185°W, alcanzando incluso la costa occidental de Nueva Zelanda entre los 42°53'S y 53°28,2'S. En cuanto a la profundidad, los registros de captura y observaciones científicas señalan que esta especie habita entre los 15 y 500 metros, con una mayor frecuencia entre los 100 y 250 metros (Oyarzún, 2001; Pavez et al., 1996; Pavlov, 1991).

La alimentación de *B. australis* está compuesta principalmente por crustáceos pelágicos, especialmente *Euphausia mucronata*, lo que sugiere un espectro trófico relativamente acotado y un comportamiento de depredador oportunista, adaptado a la disponibilidad del entorno (Santa Cruz et al., 2014). La talla de primera madurez sexual de las hembras se estima en torno a los 37 cm de longitud horquilla (LH), con indicios de diferencias entre sexos (Leal et al., 2017).

De acuerdo con las estadísticas oficiales de pesca, la pesquería de reineta se inició en 1994, inicialmente como fauna acompañante de la pesquería de merluza común. Progresivamente, la flota artesanal fue redirigiendo su esfuerzo hacia la reineta como especie objetivo, alcanzando en la actualidad una participación sobre el 90 % del desembarque total (Fig. 1). Actualmente la pesquería se desarrolla principalmente desde la Región de Coquimbo hasta la Región de Aysén.



Figura 1. Desembarque total pesquería de reineta, periodo 1994-2024. Fuente: Anuario estadístico Sernapesca.

### 2.3 Antecedentes Administrativos de la pesquería

La pesquería se encuentra actualmente suspendida la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) desde la Región de Arica a Parinacota hasta la Región de Magallanes y la Antártica chilena, para todas las categorías de pescadores artesanales, en la sección pesquería del recurso reineta desde 2023 hasta 2027, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2829 de 2022.

Para la pesquería de reineta y para otras pesquerías, los artes y aparejos de pesca están regulados mediante la Resolución Exenta N° 1700 de 2000, la cual delimita su zona de operación y restringe el uso únicamente a aquellos que, por sus características de diseño y construcción, clasifiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija, y curricán. En consecuencia, esta normativa prohíbe la captura del recurso con redes de arrastre, otorgando la exclusividad de operación sobre el recurso al sector artesanal en las regiones comprendidas entre Arica y Parinacota y Los Lagos.

Actualmente, la pesquería no cuenta con un Comité de Manejo, por lo que no dispone de un Plan de Manejo que oriente su administración y que declare los objetivos de manejo.

### 3. ASESORÍA DEL COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO

#### 3.1 Asesoría del Comité Científico Técnico Recursos Demersales Zona Centro Sur (CCT-RDZCS).

En la quinta sesión del Comité Científico Técnico Recursos Demersales Zona Centro Sur (CCT-RDZCS), realizada entre el 17 y el 18 de noviembre de 2025 (Acta N°5/2025 CCT-RDZCS e Informe Técnico N°1/2025 CCT-RDZCS), se revisó el estado de conservación biológica y el rango de captura biológicamente aceptable (CBA) para el recurso Reineta (*Brama australis*).

La asesoría para el 2026 del recurso reineta se implementaron dos enfoques de evaluación, una a través de un modelo estructurado en edades en la plataforma SS3 y un método para pesquerías limitadas en datos mediante la metodología de Zhou et al., (2013).

#### 3.2 Del estado del recurso

Dado que el modelo estructurado en edades aun requiere mayor desarrollo para la asesoría del estado del recurso y la recomendación de la primera CBA de la pesquería, el CCT adoptó el modelo de datos limitados. En base a este modelo, el estado de explotación del stock se encuentra en **sobreexplotación y sobrepesca**.

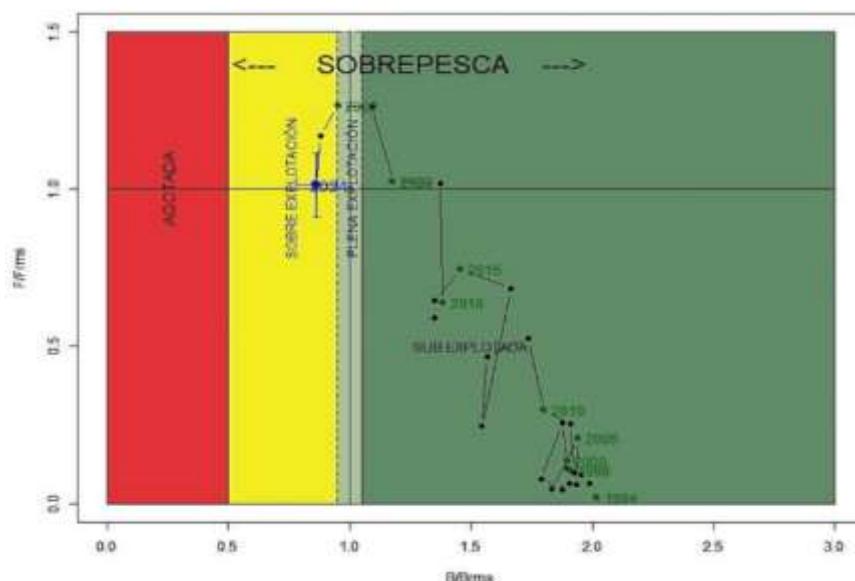


Figura 2. Diagrama de Kobe de la pesquería de reineta.

#### 3.3 Recomendación del rango de Captura Biológicamente Aceptable

El análisis del estado de situación 2025 permitió estimar valores de condición biológica y captura biológicamente aceptable (CBA) para el recurso Reineta, empleando el modelo de Zhou et al., 2013. En virtud de lo establecido en el Acta CCT-RDZCS N°05/2025, se recomienda fijar para el año 2026 una Cuota Global de Captura para el recurso Reineta (*Brama australis*), con aplicación en todo el territorio nacional, en un rango comprendido entre 23.552,57 y 29.440,71 toneladas.

Dado que la Ley N°21.752 establece en el art. 4° de sus Disposiciones Transitorias una variación anual de 5% respecto del año de referencia cuando aun no rige un plan de manejo, y considerando que 2026 corresponderá al primer año con cuota global para esta pesquería, se adopta como referencia normativa el desembarque oficial 2024 informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, equivalente a 27.625 t. En este marco, el límite superior regulatorio de la Cuota Global de Captura para 2026 no puede exceder las 29.006 t ( $27.625 \times 1,05$ ), asegurando consistencia legal.

## 4. CUOTA GLOBAL ANUAL DE CAPTURA 2026

### 4.1 Cuota Global de Captura

En atención a la recomendación del Comité Científico Técnico (CCT-RDZCS) sobre los valores de Captura Biológicamente Aceptable (CBA), el Memorándum Técnico (D.P.) N°1605/2025 informó a la Autoridad Pesquera el intervalo sugerido. Posteriormente, mediante el Memorándum (GAB) N°314/2025, la Subsecretaría dispuso adoptar el límite superior recomendado, ajustado conforme a la restricción de variación anual del 5%, establecida en la Ley N°21.752, esto es 29.006 toneladas.

### 4.2 Deducciones de la Cuota Global de Captura

#### a) Cuota para investigación

Se considera como cuota de investigación el 0,07% de la cuota global anual, correspondiente a 20 toneladas anuales, para investigaciones recurrentes asociadas a evaluaciones directas y otros proyectos, tales como:

| Proyectos de Investigación                | Toneladas (t) |
|---|---------------|
| Evaluación directa de Merluza común, 2026 | 10 t          |
| Otros programas de investigación          | 10 t          |

#### b) Cuota fauna Acompañante

Se asignarán 10 toneladas para fauna acompañante de la cuota global anual, correspondiente al año 2026.

En consecuencia, y en base al rango recomendado por el CCT-RDZCS y lo dispuesto por la Autoridad Pesquera, el remanente de Cuota Global de Captura para 2026, corresponde a **28.976 toneladas**.

## 6. RECOMENDACIONES

Sobre la base de lo indicado precedentemente, se recomienda fijar la Cuota Global de Captura para el recurso Reineta (*Brama australis*), correspondiente al año 2026, con aplicación en el territorio nacional desde Arica y Parinacota hasta Magallanes y la Antártica Chilena para el sector artesanal, y en el área comprendida entre las regiones de Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena para el sector industrial, en concordancia con lo dispuesto en la Res. Ex. N°1700/2000. La cuota total recomendada se establece en **29.006 toneladas**, las que serán distribuidas conforme al detalle que se presenta a continuación:

| REINETA ÁREA NACIONAL (ARICA Y PARINACOTA HASTA MAGALLANES), AÑO 2026 |               |
|---|---------------|
| ITEM  | TONELADAS     |
| Cuota Global de Captura   | 29.006        |
| Cuota para investigación  | 20            |
| Cuota Fauna Acompañante   | 10            |
| Cuota a fraccionar  | <b>28.976</b> |
| Fracción Artesanal: Área Arica y Parinacota - Magallanes              | 26.078,4      |
| Fracción Industrial: Área Aysén - Magallanes                          | 2.897,6       |